



Señora:

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda
Expediente No. 190013333004-20220007300
Actor: DORIS ROSERO DE MASESOI y OTROS
Demandados: Cooperativa Especializada Supertaxís del Sur Ltda y Otros.
Medio de Control: Reparación Directa

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD, identificado con Cédula de Ciudadanía número 87.718.080 de Ipiales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.460 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial principal de la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en esta ciudad, identificada con Nit. 891200287-8, mediante mandato conferido por su representante legal el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito contestar la Demanda con la que se ha iniciado el presente asunto, de conformidad a los siguiente:

I EL DEMANDADO Y SU REPRESENTANTE LEGAL

La demanda viene dirigida contra la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda, empresa domiciliada en la ciudad de Ipiales (N), representada legalmente por el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, quien ha delegado en el suscrito apoderado las facultades para notificarse de la misma, contestarla y asumir la defensa hasta la terminación del proceso.

II PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas, aún más sabiendo que parten de situaciones no verdaderas, inciertas; no demostradas; atribuibles a terceros, se refiere de nueva manera que lo pretendido no se deriva de perjuicios ocasionados por accidente de tránsito si no de situación diferente, no atribuible a la empresa transportadora, si no como se podrá determinar de la investigación de tipo penal, si y valga la redundancia, atribuible a un tercero.



A LOS HECHOS:

A) HECHOS DEL PRIMER GRUPO FAMILIAR:

AL HECHO PRIMERO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante deberá demostrarse. Si bien se pueden constatar por el acervo probatorio que acompaña la demanda registros civiles de nacimiento de los demandantes que determinan un parentesco, esto no implica que haya existido unidad y apoyo mutuo.

AL HECHO SEGUNDO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse. Como se manifestó en la contestación del hecho anterior, se aportan registros civiles de nacimiento de los demandantes para demostrar el vínculo familiar, más no para demostrar unidad y apoyo mutuo.

AL HECHO TERCERO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante deberá demostrarse.

B) HECHOS DEL SEGUNDO GRUPO FAMILIAR:

AL HECHO CUARTO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante deberá demostrarse.

AL HECHO QUINTO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante deberá demostrarse.

C) HECHOS COMUNES PARA LOS DOS GRUPOS FAMILIARES:

AL HECHO SEXTO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse.

AL HECHO SÉPTIMO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse. A la Cooperativa demandada no le consta.

AL HECHO OCTAVO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse. A la Cooperativa no le consta.

AL HECHO OCTAVO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse.

AL HECHO NOVENO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, donde da a conocer situaciones de orden público, deberá demostrarse.

AL HECHO DÉCIMO: Es parcialmente cierto. Los tiempos a los que se hace relación no únicamente son de viaje, si no de ingreso a terminal y abordaje de pasajeros.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse. A la Cooperativa demandada no le consta que las lesiones se hayan producido por el insuceso.



AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: A la Cooperativa no le consta. Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: A la Cooperativa no le consta. Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse. Si bien se aporta la historia clínica, no está demostrado que las lesiones hayan sido a consecuencia del fatídico insuceso.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, que a la empresa que representamos no le consta, deberá demostrarse.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, que a la empresa que representamos no le consta, deberá demostrarse. Si bien se aporta historia clínica, no está determinado que sus lesiones hayan surgido del lamentable insuceso.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, que a la empresa que representamos no le consta, deberá demostrarse.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, que a la empresa que representamos no le consta, deberá demostrarse.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, que a la empresa que representamos no le consta, deberá demostrarse.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, que a la empresa que representamos no le consta, deberá demostrarse.

AL HECHO VIGÉSIMO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, que a la empresa que representamos no le consta, deberá demostrarse.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho, son situaciones de orden público por las cuales estaba atravesando el territorio Colombiano a causa del paro armado decretado por el ELN.

DÉCIMO CUARTO: No es un hecho

IV. A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

A la prueba documental:

No nos oponemos. Los documentos aportados con la demanda deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal respectivo y efectuar de ellos la valoración necesaria.



DOCUMENTALES SOLICITAS:

No nos oponemos a la solicitud de los oficios que el apoderado de los demandantes requiere; empero, es potestad del Juzgado decidir sobre la necesidad y pertinencia de los mismos, téngase en cuenta que el apoderado judicial de los demandantes, y antes de impetrar ésta demanda, tuvo el tiempo necesario para requerir la documentación en representación de víctimas ante la Fiscalía General de la Nación – delegada Cauca y demás autoridades.

PRUEBAS PERICIALES SOLICITADAS:

Nos oponemos a que se decrete las valoraciones ante la junta regional de calificación de invalidez, por economía procesal las mismas se pudieron realizar antes de la presentación de la demanda. De igual manera nos oponemos a que se decrete oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal de Popayán para valoración psicológica de los señores DORIS ROSERO DE MAESOI y OSCAR IVAN MAESOI HIDALGO, por cuanto los accionantes tuvieron el tiempo necesario para solicitarlo por intermedio de la Fiscalía que conoció la investigación.

A LA TESTIMONIAL

No nos oponemos y de igual manera solicitamos en la oportunidad pertinente se nos permita preguntar conforme a lo manifestado en su hecho.

V FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tengan en cuenta los relacionados por la parte actora.

VI ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Artículo 206 Código general del Proceso: *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación..... El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales.*

Incumple lo reglado por lo redactado en el anterior artículo la parte demandante, pues deriva el acápite de juramento estimatorio de situaciones, responsabilidades y perjuicios que no se encuentran demostrados; al plenario no se allegan pruebas que demuestren la pérdida de capacidad laboral de los accionantes, no se aportan



contratos laborales, con el cual se demuestre un ingreso mensual y que este sea utilizado como base de liquidación de perjuicios, si no que se esgrime de la base de un salario mínimo para la fecha del lamentable suceso.

Los accionantes introducen en este ítem los perjuicios extra patrimoniales no considerados fundamentarlos como lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

No se discriminan lucrocesantes y daño emergente; de conformidad a lo anterior y a lo que se pretende probar todos y cada uno de los valores que se procuran deberán ser desestimados.

VII. COMPETENCIA

Por la cuantía de las pretensiones de los demandantes la competencia es de su Despacho.

VIII JURAMENTO

Como se puede observar en los adjuntos de la demanda, el profesional del derecho aporta constancia de conciliación fracasada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.-INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su Señoría que fije fecha y hora para que los demandantes, bajo la gravedad del juramento contesten el cuestionario que les presentaré ya sea de manera oral en el momento de la diligencia, o por escrito oportunamente, sobre los hechos y demás temas mencionados en la demanda.

2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicito se recepcione el testimonio de la siguiente persona:

a.- Investigador policía judicial **BRAYAM ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.572.345 de Bogotá, quien puede ser citado en la carrera 3 No. 7-81 del Municipio de Piendamó-Cauca, correo electrónico andresrodriguez5420@gmail.com, celular 3143009187, el objeto de



dicho testimonio es conocer del investigador los pormenores de la indagación de manera integral, pormenores de declaraciones, misiones de trabajo, entre otros que se realizarán dentro de la investigación de tipo penal que se aperturó por los hechos de la explosión y que pueden servir de determinante de responsabilidad.

3.- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad a lo prevé el artículo 227 del Código General del proceso y a la insuficiencia del tiempo que se otorga para la contestación de la demanda con aporte de peritaciones especializadas, solicito a su Despacho se conceda un lapso de tiempo no inferior a 20 días para allegar al plenario dictamen pericial rendido por el técnico especializado en explosivos **JEYMAN FERNANDO BOTINA CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.068.649 de Pasto, persona idónea y con la acreditación necesaria para deponer dicha pericia, la que consistirá en identificar las posibles causas originadoras de la explosión, afectación producida, ubicaciones, entre otros. El perito cumple con los requisitos establecidos en el código general del proceso, y podrá ser notificado en la carrera 37 No. 5 Oeste-36 barrio Anganoy de la ciudad de Pasto, celular 3104553517 correo electrónico sinergia.ex.sst@gmail.com

Igualmente, con el decreto de esta prueba se permita la sustentación de dicho peritaje.

ANEXOS

Poder para actuar y certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- CULPA DE UN TERCERO: Se predica en fundamento a que se sale de la espera de posibilidad de control por parte de la empresa transportadora en el que uno de los pasajeros lleve oculto en su equipaje material que aparentemente fue lo que origino el insuceso; recordando que es deber del estado a través de los organismos de control realizar toda clase de requisas que conlleven a la verificación de lo que los pasajeros puedan transportar de un lugar a otro

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. No existe responsabilidad de pago en cabeza de mi representada, de todos los presupuestos que reclaman los demandantes, de conformidad a lo relacionado a lo largo de la contestación de la demanda y por las objeciones a la estimación de la cuantía. Se itera la causa originadora del accidente es ajena a la voluntad y a la actividad de la empresa transportadora Supertaxis del Sur; por lo tanto, se rompe el nexo causal que pretende identificar la parte demandante.



3.- FUERZA MAYOR: en el entendido de que se atribuye y conforme a la investigación que realiza la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada, que la responsabilidad y causa originadora del insuceso es de un pasajero que llevaba consigo el detonante; situación ésta que se sale de la esfera de supervisión, control, obligaciones inherentes a la actividad transportadora de pasajeros y se encamina en obligación del estado Colombiano; pues se itera que el control de entrada y circulación de materiales ilícitos, supervisión, vigilancia, requisa, revisión, entrada y salida a terminales públicos de pasajeros única y exclusivamente le compete al estado a través de las autoridades con funciones de Policía Judicial.

4.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Se manifestó a lo largo de la contestación de los hechos de la demanda que el lamentable insuceso en el que resultaron lesionados los demandantes, obedeció a situaciones ajenas a la voluntad y a las obligaciones de la empresa transportadora y de su propietaria demandada; dicho de otra manera, la explosión no se debió a causas atribuibles a sistema de funcionamiento vehicular; mucho menos a situaciones atribuibles al conductor, su prudencia, su pericia, su responsabilidad, su deber objetivo de cuidado, ni tampoco a portar en bodegas sustancias desconocidas y no permitidas por la Ley. Según lo conocido y que se demostrará con la información que sea remitida en traslado a este plenario por parte de la Fiscalía General de la Nación, se encuentra identificado presuntamente al pasajero, la maleta, el peso y la clase de explosivos que llevaba consigo. Es importante establecer en esta excepción que el control de las sustancias explosivas que ingresen de territorio extranjero lo ostente la Policía y el Ejército Nacional, a través de sus divisiones especializadas, así mismo el control en las vías principales y secundarias y en las terminales de transporte terrestre; obligación igualmente correspondiente a las autoridades administrativas de dicha entidad públicas; se infiere entonces, que las empresas de transporte público de pasajero terrestre no pueden acceder al interior de los equipajes de sus clientes por no contar con funciones de policía judicial; hacerlo de esta manera sería violar la intimidad personal de los pasajeros, en estas circunstancias la parte demandante debió impetrar su demanda y en calidad de víctima en vía administrativa únicamente en contra del estado.

5.- FALTA DE ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA. El código general del proceso en su artículo 206, establece que cuando se pretenda el reconocimiento de indemnizaciones, frutos o mejoras, deberán estimarse razonadamente bajo la gravedad de juramento en la petición, discriminando cada uno de sus conceptos, situación mal realizada por el apoderado judicial de los demandantes y no de conformidad a como lo prevé la legislación procedimental, por ello la demanda no cumple con el lleno de los requisitos formales para su prosperidad.

6.- LA INNOMINADA. La fundamento en todo hecho que resulte probado y en virtud del cual se demuestre que no existe ninguna responsabilidad, ni obligación de parte de mi poderdante para indemnizar o pagar a los demandantes suma alguna.

NOTIFICACIONES.

Carrera 1 No. 11-38 Piso Tercero
Cel. 3163618816-3046794992
Email: notificacionesjchlegalgroup@gmail.com - jvabogsociedad@hotmail.com
Ipiates-Nariño



Los demandantes, su apoderado y la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA pueden ser notificados en las direcciones suministradas en la demanda.

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina jurídica que funciona en la Carrera 1 No. 11-38 Piso 3 de la ciudad de Ipiales. Celulares 3046794992 – 3163618816. Correos electrónicos: jvabogsociedad@hotmail.com – notificacionesjchlegalgroup@gmail.com

De la Señora Juez.

Atentamente,


IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164.460 del C.S. de la J.

SOCIEDAD JURIDICA



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

Fecha expedición: 2024/05/20 - 09:54:04 **** Recibo No. S000255611 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240520-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN x88SXd3dZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891200287-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : IPIALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000086
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 26 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 08 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 39,730,105,266.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7732945
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7732100
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3162667569
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 08 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO

CODIGO DE VERIFICACIÓN x88SXxd3dZ

ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1964 BAJO EL NÚMERO 00680 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-025	19970322	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	RE01-118	19970414	
AC-026	19980328	ASOCIADOS ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	RE01-402	19980408	
AC-0027	19990327	ASOCIADOS ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	RE01-650	19990407	
AC-0028	20000325	ASOCIADOS ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	RE01-883	20000414	
AC-003	20020323	ASOCIADOS ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	RE01-1495	20020415	
AC-004	20021221	ACCIONISTAS ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	RE01-1689	20030210	
AC-005	20040327	ASOCIADOS ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	RE01-2115	20040414	
AC-007	20060325	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS IPIALES	RE01-3416	20060424	
AC-009	20080315	ACTAS ASAMBLEA GENERAL IPIALES	RE01-4238	20080415	
AC-009	20080315	ACTAS ASAMBLEA GENERAL IPIALES	RE01-4238	20080415	
AC-011	20100227	ACTAS ASAMBLEA GRAL IPIALES	RE01-4871	20100325	
AC-012	20110326	ORDINARIA ACTAS ASAMBLEA GRAL IPIALES	RE01-5186	20110506	
AC-25	20120225	ORDINARIA ACTAS ASAMBLEA GRAL IPIALES	RE01-5435	20120322	
AC-014	20130309	ORDINARIA ACTAS ASAMBLEA GRAL IPIALES	RE01-5847	20130412	
AC-015	20140322	DELEGADOS ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	RE03-174	20140416	
AC-016	20150314	ORDINARIA ACTAS ASAMBLEA GRAL	RE03-33	20150506	
AC-017	20160319	ORDINARIA ACTAS ASAMBLEA GRAL IPIALES	RE03-23	20160602	
AC-18	20170318	ORDINARIA ACTAS ASAMBLEA GRAL IPIALES	RE03-124	20170609	
AC-22	20210320	DELEGADOS ASAMBLEA ORDINARIA DE IPIALES	RE03-10133	20210420	
AC-23	20220312	DELEGADOS ASAMBLEA ORDINARIA DE IPIALES	RE03-10159	20220324	
AC-25	20240316	ASAMBLEA ORDINARIA IPIALES	RE01-14923	20240422	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CODIGO DE VERIFICACIÓN x88SXd3dZ

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETOS SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ESTA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LOS ASOCIADOS, EL CUAL ESTA ENCAMINADO A LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA COOPERATIVA, CON EL FIN DE QUE PRESTE A LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS, AL ESTATUTO Y A LA LEYES VIGENTES, LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO. LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA SERAN LOS SIGUIENTES: A) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. B) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. C) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. D) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULO QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. E) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. F) COORDINAR ACCIONES PARA MATENER UN PARQUE AUTOMOTOR EN OPTIMAS CALIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE. G) CANALIZAR RECURSOS Y ESFUERZOS PARA QUE LA COOPERATIVA PUEDA REALIZAR SUS OPERACIONES EN LAS MEJORES CONDICIONES. H) SOLUCIONAR PROBLEMAS SOCIALES DE VIVIENDA, ECONOMICOS Y DE EDUCACION SUPERIOR A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y A PROGRAMAS ESTABLECIDOS. I) CUMPLIR Y ALCANZAR TODOS LOS OBJETIVOS NECESARIOS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS, A LA COMUNIDAD Y AL COOPERATIVISMO EN GENERAL. J) EFECTUAR OPERACIONES DE INTEGRACION CON EL SECTOR COOPERATIVO, PARA MEJORAR LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS Y PARA LOGRAR LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR. K) PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, INSUMOS, REPUESTOS, MANTENIMIENTO, LAVADO, ENGRASE E.T.C., A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS. LA COOPERATIVA PRESTARA LOS SERVICIOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1) SECCION DE TRANSPORTE. 2) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. 3) SECCION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. 4) SECCION DEL FONDO ESPECIAL PARA OTROS FINES ESPECIFICOS 5) SECCION DE SERVCIOS ESPECIALES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$200,000,000

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ES EL GERENTE DE LA COOPERATIVA: 1.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. 4. FIRMAR EN ASOCIO DEL TESORERO (A) DE LA COOPERATIVA, LOS CHEQUES PERTINENTES AL FONDO ESPECIAL PARA FINES ESPECÍFICOS. 5. EJECUTAR OPERACIONES ADMINISTRATIVAS CON CONTRATOS CUYO VELOR NO EXCEDA DE CUATRO (4) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS VIGENTES. 6. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 7. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS QUE ORDENE EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. 8. FIRMAR EN ASOCIO DEL REVISOR FISCAL EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PRODUCIDO POR EL CONTADOR; PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR CONJUNTAMENTE CON EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A EXCEPCIÓN DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 66 NUMERAL 3. ÀRA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD A LOS ASOCIADOS Y/O FAMILIARES EN PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD DE ACUERDO A LA PREPARACIÓN Y CONOCIMIENTO QUE

CODIGO DE VERIFICACIÓN x88SXxd3dZ

REQUIERAN DICHOS CARGOS. 11. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. 12. ENVIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADÍSTICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN Y VIGELANCIA EXIJA DICHA INSTITUCIÓN. 13. EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CONCORDANCIA A LA LEY, AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 2	GRIJALBA LUIS ARMANDO	CC 13,001,212

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 1	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 4	TUCANES BENAVIDES HUMBERTO HILARIO	CC 13,010,983

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 5	MORALES CHAMORRO LUIS ANTONIO	CC 5,307,739

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 3	ROSE RO JACOME EDWIN FABIAN	CC 87,714,275

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN x88SXxd3dZ

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 5	TOBAR NARVAEZ LUIS ARMANDO	CC 13,012,793

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 3	ROBLES MIÑO NATHALY VIVIANA	CC 37,086,382

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 2	PASTAS CAMPAÑA MENANDRO JEREMIAS	CC 5,312,353

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 4	ZAMBRANO HERMAN JULIAN	CC 87,700,040

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 1	JACHO CHALAPUD IVAN ALEJANDRO	CC 87,718,080

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4265 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORTEGA CHAVES JAIME GUSTAVO	CC 16,649,603

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2019-042 DEL 29 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE SUPLENTE	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

Fecha expedición: 2024/05/20 - 09:54:05 **** Recibo No. S000255611 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240520-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN x88SXxd3dZ

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAICEDO ROSERO JORGE ENRIQUE	CC 13,008,266	21610-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUCERO REVELO CEILA YAQUELINE	CC 59,833,451	78786-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 297 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10404 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2023, ASUNTO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 523563103001-2023-00012-00; DEMANDANTE: GLADIS MAGALI ALVAREZ TULCAN EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR J.A.M.A.; DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR Y OTROS. (...)) 7.- DECRETAR, LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. ESTACION DE SERVICIOS

MATRICULA : 17812

FECHA DE MATRICULA : 20060424

FECHA DE RENOVACION : 20240308

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79

MUNICIPIO : 52356 - IPIALES

TELEFONO 1 : 7732100

TELEFONO 2 : 7732945

TELEFONO 3 : 3127575499

CORREO ELECTRONICO : coopsupertaxis@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 39,730,105,266

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1205, FECHA: 20131025, ORIGEN: PROV. JUDICIAL, NOTICIA:

CODIGO DE VERIFICACIÓN x88SXxd3dZ

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$18,998,156,497

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación x88SXxd3dZ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

Fecha expedición: 2024/05/20 - 09:54:05 **** Recibo No. S000255611 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240520-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN x88SXxd3dZ

Secretaria-Alexandra Ximena Flórez Ortega

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Señora:

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

Referencia: Poder

Expediente: No. 190013333004-20220007300

Actor: DORIS ROSERO DE MASESOI y OTROS

Demandados: Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda. y Otros.

Medio de Control: Reparación Directa

JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en la ciudad de Ipiales, identificada con Nit. 891.200.287.-8, empresa demandada dentro del expediente de la radicación, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD** y **OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES**, identificados con Cédulas de Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 164-460 y 122- 483 del Consejo Superior de la Judicatura, el primero como principal y el segundo como sustituto o suplente, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmail.com, para que en mi nombre y en representación de la empresa que gerencio contesten la demanda con la que se ha iniciado el presente asunto y ejerzan la defensa hasta la culminación del trámite procesal que actualmente cursa en su Despacho.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones, llamar en garantía, contestar reformas de demanda y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez.

Atentamente,

JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES

C.C. No. 16.649.603 de Cali.

Aceptamos

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.

C.C. No. 87.718.080 de Ipiales

T.P. No. 164-460 del C.S. de la J.

OSCAR G. VILLA FUERTES

C.C.No.87.714.082 de Ipiales

T.P. No. 122-483 del C.S. de la J.

Carrera 1 No. 11-38 Piso Tercero

Cel. 3046794992-3163618816

Email: notificacionesjchlegalgroup@gmail.com jvabogsociedad@hotmail.com

Ipiales-Nariño



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IPIALES

FIRMA REGISTRADA

Ipiales, 2024-05-30 15:04:55

La firma estampada en el presente documento y que dice

ORTEGA CHAVES JAIME GUSTAVO

C.C. No. 16649603

Coincide con la registrada en esta Notaría. En constancia suscribo esta diligencia. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

8542-30a39724



Cod. obj00

MAURICIO VELA ORBEGOZO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE IPIALES

